

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.827)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración los proyecto de Decreto y Ordenanza del Concejal Roldán y otros, mediante los cuales requiere el cumplimiento a la Ordenanza Nº 7249/01 y modifica artículos de la misma.

El autor del proyecto ha expresado los siguientes fundamentos: "VISTO: La Ordenanza 7.249/2001, que reglamenta el ejercicio de derecho constitucional, de libre acceso público a la información de los actos de gobierno del Estado Municipal, y; CONSIDERANDO: Que el acceso a la información pública es un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la administración, constituyendo una importante herramienta de control -o bien de legitimación- del ejercicio del poder por parte de las autoridades. Que la información no se dirige exclusivamente a evaluar la actividad del gobierno, sino que funciona como presupuesto del ejercicio del derecho de participar en la formación de políticas públicas. Que el derecho a la información se encuentra dentro del marco de la libertad de expresión, conforme al art. 75 de la Constitución Nacional reformada en el año 1994, que entre los tratados y convenciones internacionales que enuncia con jerarquía constitucional, incluve a la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), la cual en su art. 13 enuncia; "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de ideas de toda índole...". Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el acceso a la información en poder del Estado se constituye como derecho fundamental de los individuos y que los Estados están obligados a canalizarlos. Y, en el mismo sentido, la Declaración de Principios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala en el Principio 4 sobre la Libertad de Expresión, que el libre acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Que la importancia del ejercicio de este derecho

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

ha motivado la aprobación de una Ordenanza en ese sentido, en el año 2001. La misma nunca fue efectivizada, impidiendo por omisión, la participación de la sociedad en el conocimiento de información en poder del Estado, y debilitando la vigencia del estado de derecho".

Por todo lo expuesto, la Comisión propone para su aprobación los siguientes proyectos de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Art. 1 de la Ordenanza N° 7.249, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1: .- Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración pública de la Municipalidad, centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, Tribunal de Cuentas, Tribunal de Faltas, Concejo Municipal y todas las empresas privadas prestatarias de servicios públicos, en cuanto a su relación con el Municipio; sin perjuicio de la información pública que producen por propia iniciativa".

- **Art. 2º.-** Modifícase el Artículo 7º de la Ordenanza 7.249, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 7: El requerimiento de información deberá ser presentado mediante formulario suscripto por el requirente y suministrado gratuitamente por la Municipalidad, ante la dependencia que tiene conocimiento de la información solicitada. El trámite no está sujeto a otra formalidad que la identificación del solicitante, entregándosele a éste una constancia del requerimiento".
 - Art. 3°.- Establécese para su implementación un plazo de 30 días.
- **Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 17 de marzo de 2005.-

Expte. Nº 136928-P-2004 CM.-